



Ing. Ricardo Jesús Morales Salazar en mi carácter de Presidente del XXXIX Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53, 55 y 59 la ley reglamentaria del artículo 5to constitucional, por lo dispuesto en el artículos 9 del capítulo V de los estatutos vigentes del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., se expide el presente reglamento de Servicio social del Colegio de Ingenieros Mecánicos y electricistas, A. C.

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el servicio social dentro del COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C., que se prestará en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para el prestatario, prestatarios concesionados por este Colegio y los prestadores del servicio social.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde primordialmente al Comité coordinador de Servicio Social del Colegio, quien emitirá, tomando en consideración la directriz del Consejo Directivo, las políticas, bases y lineamientos, así como los criterios y procedimientos necesarios para instrumentar el registro, inicio, ejecución, terminación y acreditación del servicio social, resguardo de la evidencia documental y todas aquellas actividades relacionadas con la operación del servicio social en el Colegio.

Artículo 3. Se considera servicio social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que, de acuerdo con su perfil de egreso, deben desempeñar los prestadores de servicio de educación superior en beneficio del Estado, de la sociedad o de la población más desprotegida.

Artículo 4. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá por:

Anulación: *Es la determinación emitida por la autoridad competente con posterioridad a la conclusión del servicio social, mediante la cual se sanciona al prestador con la pérdida de los efectos de las horas de servicio social prestadas, en virtud de haber incurrido en alguna de las conductas previstas en el presente Reglamento y/o los reglamentos de la propia institución de donde provenga.*

Asesor: *A la persona encargada de supervisar las acciones que realiza el prestador durante el desarrollo de su servicio.*

Baja obligatoria: *A la suspensión temporal o definitiva al programa de servicio social autorizada a solicitud del prestatario, que podrá implicar o no la acreditación de las horas prestadas al servicio en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.*

Baja voluntaria: *A la suspensión temporal o definitiva del servicio social (previamente autorizada) a solicitud del prestador, por así convenir a sus intereses, en que podrá haber*



acreditación de las horas prestadas al servicio en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

Cancelación: *A la suspensión definitiva del servicio social sin concluir, que se da como una sanción, por disposición de Escuela de Educación superior de donde provenga el prestador, como resultado de una solicitud del prestatario, que puede implicar o no la acreditación de horas prestadas en el servicio social.*

Colegio: *Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C. (CIME)*

Comité: *Comité coordinador de Servicio social del CIME.*

Consejo Directivo: *Consejo Directivo en funciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C.*

Convenio: *Al convenio específico de colaboración en materia de servicio social, suscrito entre instituciones de los sectores público, social o privado y el Instituto.*

Padrón de prestatarios concesionados: *Padrón de miembros colegiados vigentes del CIME que cumplen con los requisitos previamente establecidos para que un prestador de servicio pueda desarrollar las actividades propias al servicio social*

Pasante: *Al egresado de las escuelas de nivel superior que ha cubierto la totalidad de los créditos de su programa académico, independientemente de si lo hizo en una modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta.*

Prestador: *Al pasante o al alumno de nivel superior, que realizan el servicio social con la intención de obtener un título en términos de los respectivos reglamentos escolares de su institución de procedencia y las demás disposiciones aplicables.*

Prestatario: *El único prestatario reconocido ante cualquier escuela de nivel superior es el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., quien debido a su naturaleza podrá concesionar a los miembros vigentes que cumplan con los requisitos previamente establecidos para que dentro de sus empresas los prestadores de servicio desarrollen las actividades propias del servicio social.*

Prestatario Concesionado: *Todo miembro vigente del CIME que cumpla con los requisitos previamente establecidos y que se encuentre inscrito en el padrón de prestatarios concesionados para que dentro de sus empresas los prestadores de servicio desarrollen las actividades propias al servicio social.*

Programa: *Al conjunto de actividades u operaciones orientadas al desarrollo de proyectos en las instituciones de los sectores público y social, así como del sector privado.*



Servicio: Al servicio social previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento.

SISS: Al Sistema Institucional de Servicio Social.

Artículo 5. El servicio social a que se refiere el presente Reglamento será prestado en el territorio nacional; con el objeto de retribuir a la sociedad los beneficios de la formación institucional recibida.

Artículo 6. Por sus funciones y fines académicos, el servicio social estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral entre prestador y prestatario y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

Artículo 7. Las actividades, procedimientos y trámites efectuados, así como los documentos generados en contravención o desapego a lo señalado en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, se considerarán nulas y no surtirán efecto legal, administrativo alguno.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA SER PRESTATARIO CONCESIONADO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8. Derivado de la naturaleza del CIME, el Colegio puede concesionar a sus miembros colegiados que cumplan con los requisitos previamente establecidos y que se encuentre inscrito en el padrón de prestatarios concesionados para que dentro de sus empresas los prestadores de servicio desarrollen las actividades propias al servicio social.

Importante acotar que en caso de requerirlo y previa votación del Comité coordinador y del Consejo directivo del CIME, el propio Colegio puede incorporar a uno o varios prestadores de servicio social para la realización de funciones operativas dentro de las instalaciones, toda vez que es el propio Colegio quien funge como el Prestador de servicio ante las demás casas de estudio de nivel superior.

Artículo 9. Podrán ser prestatarios concesionados del servicio social:

- I. Cualquier colegiado vigente que ostente una empresa (persona física o moral) debidamente acreditada ante las leyes mexicanas, que se encuentre activa y que cuente con un giro preferentemente afín al de la carrera del(os) prestador(es) de servicio social.
- II. Los Colegiados vigentes que cumplan con la fracción I del presente artículo y que se encuentren anotados en el padrón de prestatarios concesionados del Colegio

Artículo 10. Las obligaciones de los prestatarios concesionados del servicio social serán:



- I. Tratar con respeto y dignidad a los prestadores de servicio social.
- II. Asignar actividades profesionales única y exclusivamente dentro de la empresa del Colegiado dada de alta en el padrón de prestatarios concesionados, en otras palabras, está prohibido asignar al prestador de servicio social labores personales, familiares o dentro de una empresa ajena a la que se encuentra en el padrón antes mencionado.
- III. Brindar las herramientas y/o equipos necesarios para la realización de las tareas asignadas.
- IV. Destinar al prestador de servicio social actividades que no pongan en riesgo su integridad física, mental o emocionalmente.
- V. Considerar una remuneración diaria al prestador de servicios no menor a \$200.00 pesos M.N. durante el año 2024, el cual deberá incrementarse en la misma proporción que el índice de inflación anual en los años subsecuentes, dicho monto correspondiente a una ayuda para gastos en general, la cual deberá ser pagada de manera semanal.
- VI. En caso de cumplir con los requisitos, afiliar al COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A. C. al prestador de servicios, una vez que este cuente con su respectivo título profesional.
- VII. Brindar la asesoría técnica necesaria al prestador de servicio social o en su defecto sufragar el costo relacionado a la capacitación que éste requiera para el desarrollo de sus actividades.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11. Los prestadores de servicio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir información, asesoría previa y supervisión apropiada, durante la realización del servicio social;
- II. Ser informado con toda oportunidad de los ordenamientos jurídicos vigentes, así como de la normatividad politécnica y la normatividad de los prestatarios, relacionada con la prestación de su servicio;
- III. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los miembros del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., de los prestatarios concesionados y del personal de éstos;
- IV. En el ejercicio de su servicio, a no ser discriminado ni recibir un trato desigual o denigrante, por causas de situación familiar, económica o estado civil, de género o gravidez, preferencia sexual, clase u origen social, religión, por alguna discapacidad, pertenencia a un grupo étnico o cultural, preferencias en la vestimenta, el decoro



- personal o el lenguaje, preferencias políticas, procedencia académica, profesión o cualquier otra causa semejante;
- V. No ser obligado a la realización de actividades para las cuales no haya recibido instrucción o adiestramiento previos por parte del prestatario concesionado y que no formen parte de las habilidades propias de su programa o que conlleven riesgos personales;
 - VI. Negarse a llevar a cabo actividades que estén destinadas al beneficio particular del personal del prestatario concesionado.
 - VII. Realizar las actividades de servicio social sin que se vea afectada de manera alguna su dignidad, su autorespeto o sus derechos;
 - VIII. Limitar sus actividades de servicio al cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de servicio social;
 - IX. En general, abstenerse de llevar a cabo actividades que dejen de cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de este Reglamento y no constituyan una experiencia formativa o no permitan fortalecer el conocimiento, la formación profesional, la solidaridad y el humanismo en el prestador;
 - X. Recibir del prestatario concesionado los medios necesarios y las condiciones apropiadas para la adecuada prestación del servicio, que no pongan en riesgo sus derechos ni su integridad física, moral o estabilidad emocional;
 - XI. Recibir apoyos económicos cuando resulte procedente en términos de la normatividad aplicable;
 - XII. Manifiestar por escrito su inconformidad por las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social y recibir respuesta apropiada a sus quejas;
 - XIII. Obtener del prestatario la carta de término del servicio social;

Artículo 12. Los prestadores que hayan desempeñado su servicio en forma sobresaliente recibirán un reconocimiento por parte del Colegio.

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Cumplir en todos sus términos los programas de servicio social en los que se encuentren inscritos;
- II. Cumplir la normatividad vigente;
- III. Asistir con puntualidad a las actividades que conforman su servicio y registrar su asistencia en los medios que determine el prestatario o prestatario concesionado, bajo la vigilancia y supervisión del asesor;
- IV. Entregar en tiempo y forma la documentación, informes y registros que le sean requeridos como evidencia de la prestación del servicio social;
- V. Atender los programas de capacitación relacionados con el servicio social que contribuyan en el mejor desempeño de este;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo actividades que contravengan el espíritu de solidaridad y los objetivos del servicio social, y
 - I. Evitar realizar acciones indebidas que afecten negativamente la imagen institucional.



Capítulo IV

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. La supervisión y vigilancia del servicio social será responsabilidad del Comité coordinador, mismo que es conformado durante la firma del convenio de servicio social. (miembros del CIME que figuran en el acta de instalación de la comisión).

Artículo 15. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un miembro del Consejo directivo en funciones quien presidirá el Comité;
- II. Por el Coordinador del Comité, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Por el Coordinador suplente del Comité, quien fungirá como vocal.

Derivado de las actividades gremiales y profesionales de cada uno de los miembros del mencionado Comité, el Colegio a través del personal de membresía, llevará a cabo la administración de los prestadores de servicio, para lo cual tendrá entre otras funciones:

- i. Realizar, organizar y actualizar la lista de aspirantes a ser prestadores de servicio social en el Colegio
- ii. Realizar, organizar y actualizar el padrón de los prestatarios.
- iii. Reportar la asignación oficial de los prestadores de servicio social aceptados a los prestatarios.
- iv. Realizar el registro en el SISS de los prestadores de servicio social.
- v. Verificar el estatus en el SISS de cada uno de los prestadores de servicio social
- vi. Verificar con cada uno de los prestatarios los avances y terminación del servicio social de sus respectivos prestadores, a efectos de colocar el sello requerido en los formatos correspondientes.
- vii. Otorgar los sellos del Colegio en los reportes de los prestadores de servicio social siempre que el correspondiente prestatario lo autorice.
- viii. Informar al Comité mensualmente el estatus de la lista de aspirantes a ser prestadores de servicio social, el padrón de prestatarios, la lista de prestadores asignados y la etapa del periodo en la que se encuentra cada uno de los prestadores.

Artículo 16. Corresponde al Comité coordinador de servicio social:

- I. Promover la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de servicio social con instituciones de educación superior del ámbito público y privado, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Elaborar, revisar, actualizar y en su caso dictaminar la aceptación o rechazo de los programas de servicio social que serán presentados a las instituciones educativas de nivel superior para la firma de convenios.
- III. Fomentar el incremento de la plantilla de prestadores de servicio social a través de la elaboración de programas de servicio social y la firma de convenios.
- IV. Analizar las solicitudes de baja de los prestadores de servicio social.



- V. Analizar las solicitudes de cancelación o anulación del servicio y validar su presentación, salvaguardando el derecho de audiencia del prestador;
- VI. Analizar los conflictos que se presenten entre prestadores y prestatarios concesionados, con la finalidad de que la Comisión emita un dictamen que, debiendo ser ratificado por el Consejo directivo, sea presentado a la escuela de procedencia del prestador, para que ésta lleve a cabo lo conducente;
- VII. Informar al pleno del Consejo Directivo del Colegio de todos los asuntos que hayan sido revisados en el seno del Comité.
- VIII. Revisar y supervisar la inscripción de los colegiados y sus respectivas empresas en el padrón de prestatarios concesionados.
- IX. Validar la lista de aspirantes a ser prestadores de servicio social dentro del Colegio.
- X. Vigilar y autorizar la asignación de prestadores a los prestatarios concesionados que se encuentren registrados en el padrón.
- XI. Supervisar la operación del SISS.
- XII. Firmar los reportes de avance y termino de los prestadores de servicio social
- XIII. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores, en términos de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. El presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a la consideración de la Comisión los asuntos que estime convenientes;
- III. Invitar a presidentes de Comités y otras personas relacionadas con los puntos a tratar en la Comisión, cuando ésta lo estime pertinente;
- IV. Firmar los dictámenes que sean emitidos y aprobados por la Comisión;
- V. Informar al Consejo directivo, de las actividades de la Comisión;
- VI. Emitir voto de calidad cuando exista empate en las votaciones, y
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en el Colegio.

Artículo 18. El Secretario Técnico de la Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- I. Integrar la agenda de reuniones para presentarla a la consideración del Presidente de la Comisión;
- II. Integrar y someter a la consideración del Presidente el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- V. Informar al pleno de la Comisión de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro, y
- VII. Las demás que le asigne el presidente de la Comisión.



Artículo 19. Al vocal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados;
- II. Analizar las propuestas presentadas por la Comisión, emitir su opinión fundamentada y ejercer su derecho de voto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IV. Formular recomendaciones y propuestas de acciones y proyectos;
- V. Proponer al secretario técnico los asuntos a tratar en el orden del día de las reuniones de la Comisión, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

Artículo 20. El comité sesionará de manera ordinaria una vez por mes y se reunirá de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente, por conducto del secretario técnico. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse cinco días hábiles antes a la celebración de la sesión, debiéndose acompañar con el orden del día y la documentación correspondiente. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá emitirse veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el día y en la hora que fije la convocatoria respectiva y el quórum mínimo para la toma de decisiones se conformará por 2 integrantes de la Comisión.

Artículo 21. Los acuerdos que tome el Comité serán por mayoría de votos y serán obligatorios y vinculantes para todos sus miembros integrantes, incluyendo ausentes y disidentes.

Los integrantes firmarán los dictámenes que sean emitidos por el Comité.

Artículo 22. En cada sesión se levantará un acta que contendrá la relatoría detallada del desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados en la Comisión, misma que deberá ser firmada por sus integrantes.

Capítulo V

DE LA BAJA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 23. Los prestadores de servicio podrán solicitar su baja temporal o definitiva, para lo cual deberán informar al prestatario concesionario dicha decisión.

El prestatario, en caso de no tener inconveniente a la baja, deberá hacerlo del conocimiento de del Comité y del Colegio para que proceda su baja en el SISS, y de esta manera el prestador de servicio social continúe con su proceso en el Instituto.

Artículo 24. Para solicitar la baja del servicio, el prestador deberá presentar una carta de exposición de motivos al prestatario concesionario.

Artículo 25. Los prestadores de servicio no podrán interrumpir sus actividades por más de dieciocho días hábiles acumulados en seis meses o cinco días continuos sin causa justificada.



La interrupción de las actividades del servicio por lapsos mayores a los señalados en el párrafo anterior ameritará la cancelación de este.

Capítulo VIII

DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 26. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de servicio social, dará lugar a que el Comité, previo análisis por parte del Consejo directivo del Colegio imponga a los prestadores de servicio social alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito.
- III. Reporte del prestador de servicios en la escuela de procedencia.
- IV. Anulación del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas.

La aplicación de estas sanciones se hará en estricto apego al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción.

Capítulo IX

DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL POR LOS PRESTATARIOS CONCESIONADOS

Artículo 27. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de servicio social, dará lugar a que el Consejo directivo del Colegio imponga a los prestatarios concesionados de servicio social alguna de las siguientes sanciones:

- I. Carta de extrañamiento.
- II. Baja del padrón de prestatarios concesionados.
- III. Exposición del caso ante el Consejo de honor.

La aplicación de estas sanciones se hará en estricto apego al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción.

Capítulo IX

DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 28. El servicio social deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, quedando determinado este tiempo por las características del programa al que esté adscrito el prestador de servicio. Su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas y será continua a efecto de que se puedan cumplir sus objetivos.



Artículo 29. Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la unidad académica que corresponda haber cumplido con el programa de servicio social para el que haya sido inscrito, con la finalidad de que ésta, una vez que reciba del prestador y del prestatario la evidencia documental correspondiente, la haya revisado y validado y la tenga debidamente integrada en sus archivos, tramite ante la Dirección la constancia de servicio social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en junta de Consejo directivo

Segundo. Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por el Comité los cuales deberán contar con el aval del Consejo directivo.

Atentamente



Ing. Ricardo Morales Salazar
Presidente del XXXIX
Consejo Directivo



Ing. José Santiago
Primer Secretario Propietario
del XXXIX Consejo Directivo